



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado:	731244089001-2021-00211
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S. A
Demandado:	Norbey Patiño Rojas

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término que tenía la parte demandante, para cumplir con lo dispuesto en auto del 3 de febrero de 2022, sin que ello se hubiese realizado por dicha parte; habrá de tenerse por desistida tácitamente la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante; en el escrito de medidas dentro del proceso de la referencia, obrante a folio 111 del expediente, por ocurrencia del desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ